



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

Bitácora: 32/MP-0025/05/22

C.P. 32ZA2022MD015

Zacatecas, Zac., 20 de julio de 2022

Ramón Moreno Vergara
Representante legal de Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por **Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Calera de Víctor Rosales, en el Estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que el 12 de mayo de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual la **Promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2022MD015.
- II. Que el 12 de mayo de 2022, mediante el oficio número DFZ152-200/22/0643, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 12 de mayo de 2022, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/21/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 05 al 11 de mayo de 2022 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 19 de mayo de 2022 la **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 6 Local del periódico "*El Sol de Zacatecas*", de su edición del miércoles 18 de mayo de 2022, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- V. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Segunda de Matamoros número 127, colonia Centro, Zacatecas, Zac, C.P. 98000.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/22/0795 de fecha 14 de junio de 2022, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de proyecto a

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), a fin de que emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 15 de junio de 2022.

- VII. Que el día 30 de junio de 2022, se recibió el oficio B00.932.04.-198/2922 de fecha 30 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que mediante escrito de fecha 06 de julio de 2022, la **Promoviente** presentó información en alcance a la contenida en la MIA-P, la cual se tomará en cuenta en el PEIA. Dicha información se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**,

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción de un puente que ocupará el cauce y la zona federal del Arroyo Resbaladeros, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción I del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando VII de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata N° DGIRA/21/22 de la Gaceta Ecológica del 12 de mayo de 2022, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 26 de mayo de 2022 y durante el periodo del 13 al 25 de mayo de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Caiera 73 MW"
Mitre Caiera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

Para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

- Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

- Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular, en una superficie de **1,877.96 m²**, para sustituir un paso vehicular donde actualmente se tiene construido un vado de concreto, el cual a la fecha no ha resultado una obra hidráulica eficaz. El puente se construirá en el Km 0 +0.40 al 0 + 178 del camino de ingreso al Parque Solar Calera, para librar el cauce del arroyo Resbaladeros, en el municipio de Calera de Víctor Rosales, en el estado de Zacatecas.

a) Con respecto a las características geométricas y de acuerdo con los datos presentados en el Capítulo II de la MIA-P, y en el Anexo 9. *Memoria descriptiva del proyecto*, el **proyecto** se encuentra sobre el cauce y zona federal del arroyo Resbaladeros, y tendrá las siguientes especificaciones geométricas:

Ubicación	Longitud total (m)	Longitud de la losa	Longitud de los accesos	Ancho total (m)	Ancho de calzada	Carriles
Km 0 +0.40 al 0 + 178	130.0	20.0	Uno de 60.0 m y otro de 50.0 m	5.60	5.00	2

b) Con respecto al diseño hidráulico y estructural, se consideró lo siguiente:

Cuerpo de agua	Velocidad (m/s)	Gasto de diseño (m ³ /s)	Periodo de retorno	Diseño estructural
Arroyo Resbaladeros	1.46 m/s aguas arriba del puente y 1.38 m/s aguas abajo velocidad de flujo máxima.	36.2 m ³ /s	50 años	La superestructura consta de una losa sobre dos estribos en sus extremos y un estribo intermedio, a base de muros de concreto reforzado. Los dos estribos extremos están conformados a base de muro de concreto reforzado de 45 cm de espesor, un ancho de 5 metros y un alto máximo de 2.07 metros;

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas. Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

				asimismo el estribo de apoyo intermedio está diseñado con muro de concreto reforzado de 45 cm de espesor, un ancho de 5 metros y un alto máximo de 2.07 metros. La cimentación de los estribos extremos y del estribo central fue resuelta mediante zapatas corridas de concreto forzado a lo largo del muro de distribución, las zapatas corridas tienen un ancho de 2.50 metros, un largo de 5 metros y un peralte de 45 cm
--	--	--	--	---

Con la finalidad de brindar protección a los rellenos que conformarán las rampas de entrada y salida (con longitudes de 60 y 50 metros de longitud (rampa Norte y Sur, respectivamente)), se construirán cuatro aleros, muros de forma trapezoidal de diferentes longitudes entre 5 y 7 metros, todos los aleros tendrán un ancho de corona de 20 cm y una altura variable máxima de 2.80 a 3.15 metros. La cimentación de los aleros está conformada mediante zapatas corridas a lo largo del alero de aproximadamente 2.15 metros de ancho y un peralte de 30 cm de concreto reforzado.

Se tiene contemplado incluir obras adicionales, como estructuras de protección y encauzamiento del gasto en ambas márgenes del Arroyo Resbaladeros, dispuestas aguas abajo del puente, con alturas variables, que para la margen derecha se tiene una longitud de 11 m, y en la margen izquierda del orden de 33 m.

Cabe resaltar, que de acuerdo con lo señalado por la **Promovente**, se realizará una obra de desvío de la circulación del tránsito hacia las vialidades aledañas al área del proyecto; conformada por un desbroce de 2.5 a 3 m de ancho por 64 m de largo, estos trabajos se realizarán con el empleo de maquinaria pesada permitiendo el paso vehicular desde y hacia el Parque Solar.

Las obras que integran el **proyecto** del puente y sus componentes son las siguientes:

- Puente vehicular
- Tres estribos (bases del puente)
- Dos rampas, una de entrada y otra de salida
- Cuatro aleros (muros de concreto)

Los principales componentes del **proyecto** se ubicarán a lo largo de un eje central del camino de acceso del Parque Solar Calera, de aproximadamente 130 m. La rampa de acceso Norte del puente de 60 metros, iniciará a 10 metros de la valla y puerta de entrada del Parque Solar Calera hacia el Sur, seguirá la plataforma de 20 metros del puente y continuará la rampa de acceso sur de una longitud 50 m.

Se contempla la **demolición** del vado existente en el tramo en donde se construirá el puente, que consiste de una capa de concreto con dimensiones aproximadas de 40 m de largo, 5 m de ancho y 20 cm profundidad. La demolición del vado se realizará con equipo mecánico y el material de desperdicio (aproximadamente 40 m³) será retirado a sitios de disposición de residuos de manejo especial autorizados.

Es importante resaltar, que en el Estudio de Socavación realizado por la **Promovente**, el cual anexa a la MIA-P, se desprenden, entre otras, las siguientes conclusiones, que son relevantes en el uso y la operación del puente:

- De acuerdo a la granulometría del estrato II SM del sondeo SPEI encontrado entre los 0.15 m y 5.00 m de profundidad, se esperaba que la socavación hidráulica, en caso hipotético de que este estrato quedara expuesto a

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

los efectos hidrodinámicos del cauce, para un evento de un $Tr=50$ años, alcance los 1.78 m y 1.72 m de profundidad, debajo del lecho del cauce aguas arriba y aguas abajo respectivamente.

- De acuerdo a la granulometría del estrato II SM del sondeo SPE2 encontrado entre los 0.10 m y 7.00 m de profundidad, se esperaría que la socavación hidráulica, en caso hipotético de que este estrato quedara expuesto a los efectos hidrodinámicos del cauce, para un evento de un $Tr=50$ años, alcance los 1.90 m y 1.84 m de profundidad, debajo del lecho del cauce aguas arriba y aguas abajo respectivamente.
- Se recomienda que la cimentación se ubique debajo de los 1.90 m del lecho del cauce.

c) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en zona federal y cauce del Arroyo Resbaladeros, en el municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	738,870.39	2,536,401.19	18	738,882.07	2,536,271.23
2	738,870.22	2,536,389.08	19	738,880.00	2,536,275.78
3	738,871.66	2,536,374.18	20	738,877.60	2,536,280.18
4	738,873.46	2,536,364.33	21	738,875.20	2,536,284.58
5	738,876.73	2,536,349.76	22	738,872.74	2,536,288.95
6	738,877.28	2,536,343.95	23	738,868.12	2,536,296.85
7	738,877.62	2,536,338.75	24	738,865.68	2,536,303.08
8	738,887.06	2,536,324.31	25	738,861.24	2,536,317.31
9	738,884.96	2,536,312.49	26	738,850.07	2,536,345.15
10	738,875.84	2,536,310.13	27	738,847.55	2,536,352.94
11	738,875.67	2,536,305.81	28	738,851.38	2,536,354.70
12	738,878.22	2,536,297.06	29	738,859.68	2,536,349.92
13	738,885.14	2,536,278.21	30	738,866.00	2,536,358.27
14	738,889.52	2,536,269.22	31	738,865.16	2,536,373.30
15	738,893.39	2,536,259.99	32	738,864.12	2,536,383.74
16	738,888.87	2,536,257.85	33	738,864.01	2,536,393.81
17	738,884.15	2,536,266.68	34	738,865.48	2,536,402.12

d) De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la sección I.1.3 de la MIA-P, se estima una vida útil de 25 años, y el plazo podrá ampliarse considerando un mantenimiento adecuado; la ejecución de las actividades de construcción del puente se estima en un plazo de aproximadamente 4 meses. La **Promovente** manifiesta, que se estima realizar **obras complementarias** al final de la construcción, que consistirán en: **afine de taludes en cauces federales y zonas adyacentes, reparación del portón de acceso, instalación de señalamientos verticales e indicadores de alineamiento y rectificación de cunetas existentes.**

La descripción de las obras y actividades a realizar durante el desarrollo del **proyecto** se presenta en forma detallada en las páginas 16 a 22 del Capítulo II de la **MIA-P**, en los planos del proyecto y en el Anexo 9. Memoria descriptiva.

En relación con la información anterior, esta Delegación Federal considera que la **Promovente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción II, de su REIA.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Calera en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:
- a. Toda vez que la construcción del **proyecto** implica obras y actividades sobre el cauce y la zona federal del "Arroyo Resbaladeros", se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3, fracción XLVII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por cauce y zona federal

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. "Cauce de una corriente": El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal determina que el **proyecto** pretende la construcción de un puente vehicular para librar el cauce del Arroyo "Resbaladeros", por lo que se considera lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, por la realización de obras y actividades en el "Arroyo Resbaladeros" y su zona federal, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) de su REIA.

Asimismo, será responsabilidad de la **Promoviente** tramitar todas las autorizaciones que correspondan ante la **CONAGUA**, por el desarrollo del **proyecto**.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

- b. De acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la MIA-P y evaluado por esta Unidad Administrativa, a las diversas obras y actividades del **proyecto**, les son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM	VINCULACIÓN
NOM-041-SEMARNAT-2006 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se establecerán medidas de control, prevención y mitigación, de la maquinaria y vehículos, empleados durante la construcción del Proyecto, considerando entre otros afinación menor y mayor, cambio de aceite y filtros.
NOM-045-SEMARNAT 2006 . Protección Ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se establecerán medidas de control, prevención y mitigación, de la maquinaria y vehículos, empleados durante la construcción del Proyecto, considerando entre otros afinación menor y mayor, cambio de aceite y filtros.
NOM-052-SEMARNAT-2005 . Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se evitarán derrames de residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del Proyecto, los cuales se deberán coleccionar y transportar fuera del área de las obras y entregarlos a empresas que los utilicen, o bien serán depositados en un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual debe de cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable. De llegar a generarse residuos peligrosos estos podrán ser almacenados temporalmente, por un periodo menor a 6 meses, y deberán ser manejados integralmente por un prestador de servicios autorizado por SEMARNAT.
NOM-054-SEMARNAT-1993 . Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se realizará lo establecido en esta norma para determinar la incompatibilidad de los residuos, esto para tener un adecuado almacenamiento de los mismos, y evitar cualquier posible accidente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 . Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección	No se encontraron especies con alguna categoría dentro de esta Norma, sin embargo, se realizará desmonte solo de las áreas necesarias para la construcción del Proyecto. Como especies de importancia ecológica o en estatus de protección se realizará un programa de manejo, protección y conservación de flora y fauna. Las actividades se realizarán de forma paulatina para dar oportunidad a la fauna que se desplace y se respetarán los derechos de vía.
NOM-080-SEMARNAT-1994 . Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos presentes durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto, cumplirán con un programa de mantenimiento vehicular, el cual considerará la revisión del sistema de escape el cual debe estar en buen estado de operación y libre de fugas, así como contar con silenciador.

*La **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-041-SEMARNAT-2006, misma que ha sido sustituida por la NOM-041-SEMARNAT-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio 2015, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

*La **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006, misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"

Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





- c. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).** Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el **proyecto**, se localiza en la UAB 42, dentro de la Región Ecológica 5.32, denominada "Llanuras y Sierras Potosino Zacatecano", con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable; Nivel de atención prioritaria: muy baja; Rectores del desarrollo: Ganadería - Minería; Coadyuvantes del desarrollo: Agricultura - Preservación de Flora y Fauna; Asociados del desarrollo: Desarrollo Social .
- d. La Promovente** vincula el **proyecto** a las disposiciones aplicables de diversos instrumentos de planeación, y hace referencia a los siguientes: Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2022-2027, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Víctor Rosales Calera, Zacatecas 2015-2030, con respecto a este último, e Promovente señala que el sitio del proyecto se ubica en los límites de dos zonas del PDUCVR denominadas "Área de Preservación Ecológica" y "Área Industrial"; para ambas zonas, el proyecto se alinea a las políticas de protección ambiental, y desarrollo económico que regula el PDUCVR, de tal forma que la obra y su naturaleza no contraponen con el uso de suelo; de la revisión de dichos instrumentos, se observa que el desarrollo del **proyecto** motivo de la presente resolución, no se contraponen a las políticas y estrategias de éstos.
- e.** Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-P, se constató que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter **federal, estatal o municipal**, y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Delegación Federal no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 8.** Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que la **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta que el sitio del **proyecto** colinda con una zona industrial, caminos vecinales y carreteras federales, una línea de ferrocarril, el Parque Solar Calera, y terrenos con uso de suelo de aprovechamiento agrícola, obteniendo de esta manera una superficie de **507 ha**.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Zda de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas. Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



En lo que respecta al Área de Influencia (AI), la **Promovente** manifiesta que se definió considerando los alcances máximos de los impactos ambientales del proyecto aguas arriba y aguas abajo del puente, generando un polígono con buffer de aproximadamente 450 m alrededor del polígono de sitio del **proyecto**, generando una superficie de **27.6 ha**. En la información en alcance se aclara, que los radios buffer que conforman la elipse se actualizan a 250 m.

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. La **Promovente** manifiesta que de acuerdo con la Clasificación modificada de Köppen, publicado por Enriqueta García (1981), el clima en el Sistema Ambiental del proyecto es Semiseco templado, con la clave de identificación internacional BS1kw, tipo C, que se caracteriza con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre - 3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

La precipitación media total anual calculada con base en los reportes de la estación meteorológica alcanza en promedio 400 mm anuales en el periodo de lluvia, que va de los meses de mayo a julio, siendo éste el mes más lluvioso hasta con 92.6 mm. Manifiesta que de acuerdo con el Estudio de Hidrología que se realizó para el **proyecto**, sobresale el dato del 2018, que, con 70 mm como precipitación máxima en el año, causó severa inundación y afectaciones en el sitio del **proyecto**.

Manifiesta la **Promovente**, que desde abril del 2021 a enero del 2022, se han registrado en el sitio del **proyecto** al menos 3 eventos de lluvias extraordinarias que han provocado serias inundaciones causando paros en varias actividades de la zona, con incremento en el riesgo de accidentes viales, daños a instalaciones industriales y a campos de cultivo.

En particular, la lluvia extraordinaria del 30 de septiembre del 2021, fue determinante para tomar la decisión de realizar el **proyecto** del Puente.

b) Sismicidad. La **Promovente** manifiesta que la ingeniería de diseño de la obra considerará valores de seguridad sísmica, considerando que de acuerdo con la Regionalización Sísmica de la República Mexicana, la zona del proyecto se localiza en la zona sísmica B, considerada una zona intermedia, con sismos de escasa frecuencia o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo en la zona.

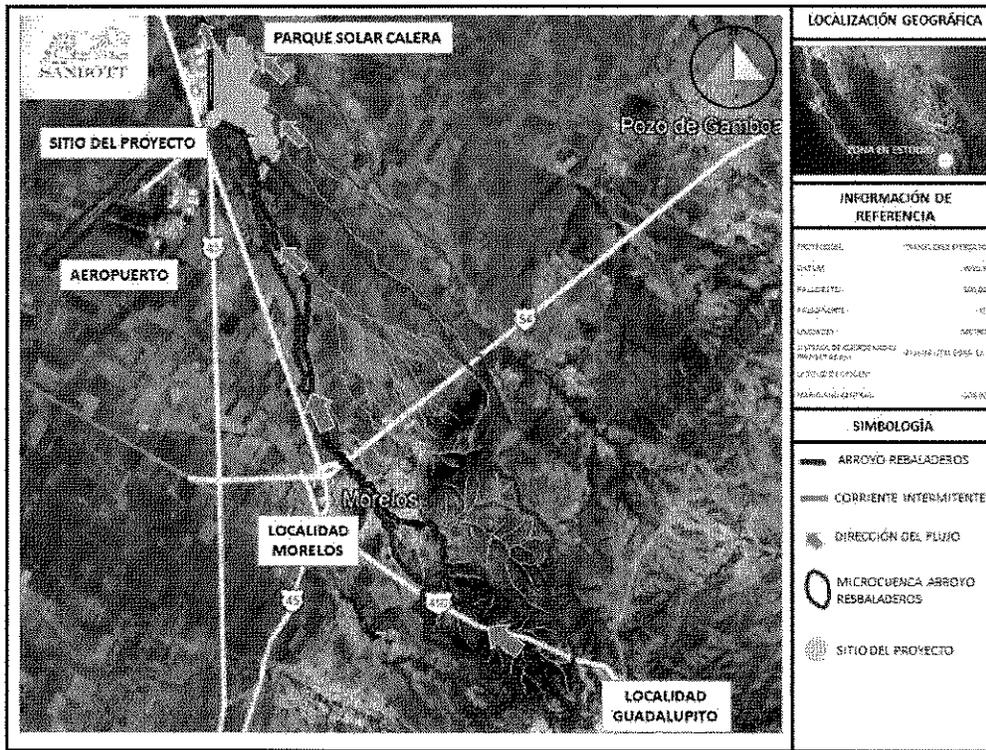
c) Suelos: El **Promovente** manifiesta que en la superficie del **SA** el suelo predominante es Castañozem lúvico; caracterizado como tierra castaña, con una capa superior de color pardo o rojizo oscuro, con buen contenido de materia orgánica y nutrientes; en el subsuelo tiene acumulación de caliche y/o yeso. Señala, además, que con base en la estabilidad edafológica, en general este tipo de suelo presenta una baja erosionabilidad, sin embargo, el nivel de erosionabilidad del suelo aumenta cuando no hay cobertura vegetal y su exposición es directa al aire o a corrientes de agua

d) Hidrología: Manifiesta el **Promovente** que el **SA** se encuentra en la Región Hidrológica RH-37 El Salado, la cual está constituida por ocho cuencas, el sitio del **proyecto** se ubica en la cuenca denominada Fresno-Yesca, caracterizadas por la presencia de corrientes temporales poco caudalosas y de cursos reducidos, que desaparecen en las llanuras por la filtración y la evaporación.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: {492} 9239900 www.gob.mx/semarnat



En particular, se delimitó la microcuenca hidráulica que se presenta en la figura siguiente. con base en el análisis cartográfico de Carta Hidrológica de INEGI. La microcuenca del Arroyo Resbaladeros tiene un área aproximada de 29.2 km² con un perímetro de 34.9 km.



Como se observa en la figura anterior, el Arroyo Resbaladeros es una corriente que atraviesa dos localidades; la de Guadaluquito, Municipio de Veta Grande en Zacatecas con 342 habitantes, y Morelos cabecera municipal de Morelos, Zacatecas, con 5,988 habitantes, en donde recibe descargas de aguas residuales; por otro lado, el agua es aprovechada para riego de cultivos hasta el sitio del proyecto en donde cruza con el camino de acceso del Parque Solar Calera.

Respecto de la Hidrología subterránea en el Estudio de Socavación que se anexa a la MIA-P, se reporta que, en dos sondeos de 7 metros de profundidad en la zona del **proyecto**, no se encontró el nivel freático; y dada la naturaleza del **proyecto**, no realizará descarga de aguas residuales al subsuelo, no habrá aprovechamiento de aguas subterráneas, y no se considera ningún tipo de explotación del acuífero.

Fallas y fracturas. En el área del **proyecto** no se detectan fallas geológicas o restricciones estructurales. De acuerdo con su origen geológico, el suelo es de tipo aluvial, tanto en la zona urbana como en sus inmediaciones.

Respecto a los deslizamientos, derrumbes u otros movimientos de tierra, se tiene que el terreno en el área del **proyecto** es estable, debido a la topografía del mismo, el sitio se encuentra en un terreno plano. Asimismo, la ingeniería de diseño de la obra considera las recomendaciones específicas del estudio geotécnico elaborado para el **proyecto**

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Aspectos Bióticos

- e) **Vegetación.** La **Promovente** manifiesta, que el uso de suelo y la vegetación en el **SA** corresponden a agricultura de temporal, tomando en cuenta que el sitio del **proyecto** es colindante con zonas agrícolas, donde ya no hay presencia de vegetación original; asimismo, por estar sobre un camino ya existente y sobre el cauce un arroyo, no se tiene presencia de vegetación. Con respecto a la vegetación presente en el **SA**, se identificaron 19 especies, ninguna de ellas con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre Científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Agave applanata</i>	Agave bronco	NA
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardenche	NA
<i>Opuntia rastrera</i>	Cuija	NA
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jarilla	NA
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal tapón	NA
<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal cegador	NA
<i>Guarea guidonia</i>	Trompillo	NA
<i>Opuntia streptacantha</i>	Tuna cardona	NA
<i>Mimosa biuncifera</i>	Uña de gato	NA
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	NA
<i>Tagetes anulata</i>	Cinco llagas	NA
<i>Dalea bicolor</i>	Dalea	NA
<i>Chenopodium graveolens</i>	Epazote zorrillo	NA
<i>Artemisa ludoviciana</i>	Estafiate	NA
<i>Solanum rostratum</i>	Hierba del sapo	NA
<i>Verbesina serrata</i>	Vara dulce	NA
<i>Yucca filifera</i>	Yuca	NA
<i>Yucca faxoniana</i>	Yuca	NA
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	NA

Las especies de nopal (*Opuntia* sp.) que aparecen en la Tabla anterior, es debido a que han sido plantados por propietarios para delimitar algunas parcelas.

- f) **Fauna.** De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, en el Capítulo IV de la MIA-P y derivado de consultas bibliográficas y trabajos de campo, así como de Inventarios de fauna y registros de observación generados por personal a cargo del manejo ambiental en el Parque Solar Calera, dentro del **SA** y sitio del proyecto, se registraron 42 especies, de las cuales 16 son aves, 16 mamíferos, 9 reptiles y 1 anfibios; de las especies registradas, ocho especies se encuentran listadas con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, cinco del grupo de reptiles (*Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Thamnophis cyrtopsis* como amenazadas (A) y *Salvadora bairdi* y *Crotalus scutulatus* sujetas a protección especial (Pr)) y tres de las aves (*Accipiter cooperii* y *Athene cunicularia* en la categoría de sujetas a protección especial (Pr), y *Anas platyrhynchos diazi* en categoría de amenazada (A)); cabe señalar que la especie (*Lanius ludovicianus*) se encuentra como casi amenazada conforme a la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como se muestra en la siguiente Tabla:

Fauna observada en **SA** y sitio de **proyecto**

No.	Nombre científico	Nombre común	Categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Lugar de avistamiento
1	<i>Spea multiplicara</i>	Sapo montícola de espuela	--	Sitio
2	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	--	Sitio / SA

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 75 MW"
Mitra Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

No.	Nombre científico	Nombre común	Categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Lugar de avistamiento
3	<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija espinosa de pastizal	--	SA
4	<i>Aspidoscelis marmoratus</i>	Huico marmoleado	--	Sitio
5	<i>Gyalopion canum</i>	Culebra nariz de gancho occidental	--	Sitio
6	<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	Amenazada (A)	Sitio
7	<i>Salvadora bairdi</i>	Culebra chata mexicana	Sujeta a Protección Especial (Pr)	Sitio
8	<i>Thamnophis eques</i>	Culebra de agua nómada mexicana	Amenazada (A)	Sitio
9	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra lineada de bosque	Amenazada (A)	Sitio
10	<i>Crotalus scutulatus</i>	Cascabel del Altiplano	Sujeta a Protección Especial (Pr)	Sitio
11	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Sujeta a Protección Especial (Pr)	Sitio / SA
12	<i>Anas platyrhynchos diazi</i>	Pato mexicano	Amenazada (A)	Sitio / SA
13	<i>Athene cunicularia</i>	Tecolote llanero	Sujeta a Protección Especial (Pr)	SA
14	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara	--	SA
15	<i>Chondestes grammacus</i>	Coquita	--	SA
16	<i>Columbina inca</i>	Coconita	--	SA
17	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	--	SA
18	<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta	--	SA
19	<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón verdugo	--	SA
20	<i>Melospiza fusca</i>	Pájara vieja	--	SA
21	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión inglés	--	SA
22	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	--	Sitio / SA
23	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	--	SA
24	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	--	SA
25	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	--	Sitio / SA
26	<i>Pipilo chlorus</i>	Rascador cola verde	--	Sitio
27	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	--	Sitio / SA
28	<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón norteamericano	--	Sitio
29	<i>Peromyscus megalotis</i>	Ratón orejas negras	--	Sitio

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
 Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
 2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

No.	Nombre científico	Nombre común	Categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Lugar de avistamiento
30	<i>Peromyscus pectoralis</i>	Ratón tobillo blanco	--	SA
31	<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón cosechero común	--	Sitio
32	<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón cosechero leonado	--	Sitio
33	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata cambalachera mexicana	--	Sitio
34	<i>Sigmodon hispidus</i>	Rara algodónera crespá	--	Sitio
35	<i>Perognathus flavus</i>	Ratón de abazones sedoso	--	Sitio
36	<i>Heteromys irroratus</i>	Ratón espinoso mexicano	--	Sitio
37	<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardillón de roca	--	Sitio
38	<i>Xerospermophilus spilosoma</i>	Ardillón punteado	--	Sitio
39	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo serrano	--	SA
40	<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	--	Sitio
41	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	--	Sitio
42	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle norteño	--	Sitio

Derivado de lo anterior se tiene que si bien tanto en el **SA**, como en el **AP** se detectó la presencia de 5 especies de reptiles catalogados bajo la categoría de Protección especial y Amenazada, 3 especies de aves en la categoría de Protección especial y Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Promoviente** señala que implementará medidas preventivas como la colocación de señalamiento de fauna, la concientización ambiental a los trabajadores de la obra para no molestar a la fauna y el rescate de fauna para especies de fauna catalogadas.

Problemática ambiental detectada en el AI. En general el AI se encuentra alterado debido a la construcción de un Parque Industrial, la existencia de caminos y de vías férreas, las actividades agrícolas y ganaderas, con respecto a la calidad ambiental del arroyo Resbaladeros, ésta se ha visto afectada debido a las descargas de aguas residuales provenientes de poblaciones de la parte alta de la microcuenca. Considerando que en la zona el uso de suelo es agrícola, industrial y para vialidades, no hay condiciones con elementos naturales suficientes para el establecimiento de hábitat para fauna representativa; sin embargo, los reportes de la observación eventual de especies en el grupo de aves y reptiles, entre las que se identifican especies en régimen de protección legal, puede dar oportunidad de definir indicadores de control y seguimiento en las diferentes etapas del proyecto.

Respecto a los factores del medio abiótico, se puede decir que las condiciones actuales del ecosistema en el sitio, tienen un valor porque mantienen un equilibrio ecológico con indicadores tales como bajos niveles aparentes de erosión, tal que, aunque no hay cobertura vegetal nativa, sí hay cobertura de vegetación arvense y arbustiva que contribuye al control de los efectos erosivos de las actividades agropecuarias

Considerando lo antes descrito, esta Delegación Federal concluye que la información presentada por el **Promoviente** respecto a la descripción del **SA** donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-P, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 96000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZI52-200/22/0989

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

Los impactos ambientales más relevantes que puede generar el proyecto se presentarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción y las medidas de prevención y mitigación propuestas son las siguientes:

Componente ambiental	Impacto	Medidas
Suelo	Afectación a la calidad y capacidad del suelo y al relieve , por el depósito de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, residuos sanitarios, residuos de concreto y pavimento, así como residuos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> - Distribuir en las áreas de trabajo, los contenedores suficientes y adecuados para cada uno de los tipos de residuos para evitar la dispersión de residuos y contaminación del suelo. - Instalar sanitarios portátiles suficientes en las áreas de trabajo. - Realizar la recolección, transporte, aprovechamiento tratamiento y disposición final con empresas de servicio debidamente autorizadas. - Colocar membranas o capas plásticas impermeables para la protección de suelo en áreas de trabajo con riesgo de escurrimientos de concreto. - Colocar membranas o capas plásticas impermeables debajo de la maquinaria pesada, especialmente debajo de los depósitos de combustible para minimizar riesgos de contaminación al suelo por escurrimientos de hidrocarburos
Agua	Potencial contaminación del agua superficial por la generación de aguas residuales sanitarias de los trabajadores.	<ul style="list-style-type: none"> - Se instalarán sanitarios portátiles en las áreas de trabajo - Se contratará empresas autorizadas de servicio de recolección de aguas residuales de servicios sanitarios. No se descargarán aguas sanitarias al cauce del arroyo.
Atmósfera	Afectación a la calidad del aire por la emisión de polvos generados por movimiento de materiales y tierra, por emisión de ruido y la emisión de gases de combustión generados por los motores de maquinaria y vehículos (consumo de Diesel y gasolina.)	<ul style="list-style-type: none"> - No se realizarán trabajos de mantenimiento de vehículos dentro del área del proyecto. - Aplicación de riegos para control de polvos
Cauce del arroyo y su zona federal	Alteración de la sección hidráulica del arroyo y de la morfología de la zona federal, por las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - nivelación y relleno durante la habilitación de la obra de desvío; - por la circulación de 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con el programa del Proyecto para optimizar el tiempo de trabajos por esta tarea en la zona federal - No colocar ningún tipo de material o residuos de construcción, ni de excavación, en áreas adyacentes al cauce del arroyo. - Delimitar las áreas de trabajo con la señalización suficiente y clara de seguridad - Restaurar el área de la obra de desvío en cuanto se termine la construcción del puente, mediante renivelación topográfica,

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Colera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

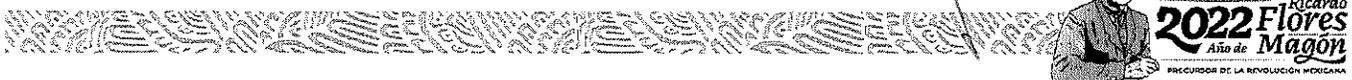
	vehículos en la obra de desvío; - en caso de eventos extraordinarios de lluvia, que puedan causar erosión, inundación y arrastre de sólidos; - por la generación de sedimentos o socavación.	colocar capa de suelo orgánico para promover la revegetación natural para evitar la erosión del suelo; - Adecuar canales provisionales para conservar el flujo de agua del arroyo Resbaladero en cruce con la Obra de Desvío, durante toda la etapa de construcción. - Elaborar e implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo Anual del Puente, de tal manera que se vigile su integridad física, seguridad y funcionalidad. - El Programa de Mantenimiento Preventivo Anual del Puente incluirá: <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza del cauce y taludes del arroyo en punto de cruce y área aledaña (100 m aguas arriba y abajo del arroyo) • Mantenimiento de la señalización de seguridad • Mantenimiento de la cobertura vegetal en terrenos adyacentes al camino, 100 metros al norte y 100 metros al sur del puente.
Fauna	Riesgo de daño debido a la operación de maquinaria y vehículos, o por parte de los trabajadores.	Implementación de un Plan de Manejo de Fauna (Presenta como Anexo 14 un Programa de Protección y Manejo de Fauna Silvestre), que establezca las acciones de protección y conservación de individuos de fauna silvestre, en caso de que se encuentren o arriben en el sitio durante la ejecución de las actividades

Señala, además, que durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de abandono del sitio, se pueden generar impactos ambientales por riesgo del manejo de combustibles y de energía. Para estos impactos las medidas propuestas son las siguientes:

- No se realizarán trabajos de mantenimiento de vehículos en el área del proyecto
- Se asignará y acondicionará un espacio para los contenedores de combustibles, debidamente delimitado e identificado conforme con la normatividad de seguridad aplicable, para evitar o minimizar riesgos de incendio, así como para controlar y evitar escurrimientos accidentales.
- Los generadores eléctricos o tomas de energía eléctrica, serán debidamente delimitados e identificados conforme con la normatividad de seguridad aplicable, y serán manejados por personal capacitado, para minimizar riesgos de incendio y/o electrocución del personal.
- Se realizará la presentación y explicación a todo el personal del Procedimiento de Carga de Combustible del Contratista (Anexo 13), en donde están establecidas las medidas de seguridad y preventivas para minimizar riesgos de derrames, escurrimientos y/o accidentes; y se asegurará de que sea aplicado debidamente.
- Se implementarán medidas de control durante la carga de combustible a la maquinaria, incluyendo la colocación de una membrana impermeable para evitar la contaminación del suelo, así como la presencia de un kit anti-derrames para actuar en caso de que exista algún escurrimiento.
- Se documentarán las acciones de respuesta implementadas en caso de emergencia.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por la **Promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación, por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que la **Promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la **LGEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del **REIA**.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 75 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P y el del evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, se concluyó lo siguiente:

- a) **Sin proyecto.** Manifiesta la **Promovente** que el sitio del **proyecto** donde se pretende construir un puente se ubica dentro del trazo de un camino de acceso existente y el cruce con la zona federal del Arroyo Resbaladero, colinda con el derecho de vía del ferrocarril Zacatecas-Fresnillo, con entrada al Parque Solar Calera, las instalaciones del INIFAP-Zacatecas, y el camino de acceso entronca con la Carretera Federal número 45, sin vegetación arbórea, sólo se encuentran algunos machones de vegetación herbácea secundaria en las orillas del camino de acceso y en el exterior del cauce del Arroyo; la fauna que se puede encontrar es la que se desarrolla en campos de cultivo, que circundan eventualmente en el sitio del proyecto y alrededores, tales como roedores, serpientes, insectos y aves. Se reporta el avistamiento de algunas especies de aves y reptiles listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Derivado de estas condiciones, el escenario sin proyecto, continuaría con inundaciones durante eventos de precipitaciones extraordinarias, el desbordamiento del arroyo, arrastre de sólidos y erosión durante eventos de precipitaciones extraordinarias (Afectación de zona federal), habría riesgo de afectación de cultivos en caso de que el azolvamiento o socavación del cauce evite la circulación de la corriente en el arroyo y riesgo de accidentes vehiculares en el cruce de camino con el arroyo.
- b) **Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales.** De realizarse el proyecto sin la implementación de medidas de prevención y mitigación, los impactos ambientales negativos afectarían los diferentes componentes ambientales, suelo, agua, fauna, se afectaría la sección hidráulica del arroyo y su zona federal; el manejo de los diferentes tipos de residuos que se generarían durante las obras del proyecto, así como posibles derrames de combustible y aceites de los vehículos, produciría la contaminación del suelo en la zona del proyecto, así como la contaminación del agua del arroyo; la obra de desvío del arroyo alteraría la topografía de la zona federal; no se tendría un control sobre el nivel máximo del arroyo durante lluvias extraordinarias provocando inundaciones en los terrenos colindantes.
- c) **Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales.** Manifiesta la **Promovente** que con la aplicación de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, se evitará el la contaminación del suelo, con el manejo adecuado de residuos, se controlarán las emisiones de polvos, ruido y gases de combustión que podría generar la maquinaria y vehículos, se evitará el daño la fauna que eventualmente se presente en el sitio durante la ejecución del proyecto mediante la aplicación las políticas de proteger, rescatar y/o reubicar a los individuos de fauna que se observen durante los trabajos de construcción; se evitará la contaminación del agua con la disposición adecuada de aguas residuales sanitarias, se reducirá la afectación de la zona federal por habilitación de la obra de desvío y por la circulación de vehículos en dicha obra de desvío, se tendrá control y se reducirá la socavación y/o acumulación de sedimentos en el cauce y zona federal con la debida construcción y mantenimiento de las obras del puente.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



De acuerdo con lo anterior se concluye que la **Promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA al incluir en la MIA-P, el escenario sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto**, pero sin ejecución de medidas de mitigación y prevención y finalmente el pronóstico considerando la ejecución del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, estudios de hidrología, hidráulicos, geotécnico y de socavación, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Opiniones recibidas

12. Conforme a lo referido en el Resultado VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-198/2922 de fecha 30 de junio de 2022, emitió su opinión sobre el proyecto, manifestando que *"debido a que el diseño del puente cumple con el periodo de retorno establecido para este tipo de obras (para puentes carreteros en caminos locales que comunican poblados de menos de 100, 000 habitantes). Sin embargo, se hace hincapié en que una vez que concluyan los trabajos, el cauce debe quedar desazolvado y libre de cualquier sobrante de materiales de construcción. Asimismo, antes de realizar la construcción, se hace necesario que el concesionario cuente con las autorizaciones correspondientes por parte de Conagua."*

Análisis Técnico Jurídico

13. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.
14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

- I. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
- II. Que la **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto** no se requerirá derribo de vegetación de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.
- III. Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
- IV. Que el **Promovente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará principalmente al personal que ingresa (y sale) en vehículo al Parque solar, ya que el puente representa que la circulación vehicular sea más segura, especialmente en temporada de lluvias o en eventos extraordinarios de lluvias al mejorar el flujo natural del agua del arroyo dentro del cauce; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promovente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el **proyecto**.
- V. Que por la naturaleza del **proyecto**, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.
- VI. Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que, asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- VII. Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **Promovente** estará obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del **proyecto**, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** y su **SA**; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

protección ambiental las medidas y acciones propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P**, una vez complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado **"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"**, promovido por **Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Calera de Víctor Rosales, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el arroyo Resbaladeros, ubicado en el camino de acceso al Parque Solar Calera, en el municipio de Calera de Víctor Rosales, en el estado de Zacatecas, conforme a las coordenadas señaladas en el Considerando 6 del presente oficio y en el capítulo II de la MIA-P.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular, para sustituir un paso vehicular donde actualmente se tiene construido un vado de concreto. El puente se construirá en el Km 0 +0.40 al 0 + 178 del camino de ingreso al Parque Solar Calera, para librar el cauce del arroyo Resbaladeros, en el municipio de Calera de Víctor Rosales, en el estado de Zacatecas. El **proyecto** No implica el derribo o remoción de vegetación.

Superficie requerida. De acuerdo con lo señalado en el anexo 8, Plano georreferenciado de las instalaciones, que se anexó a la **MIA-P**, la superficie a ocupar por el proyecto de **1,877.96 m²**.

Los bancos de materiales que se requieran para el desarrollo del **proyecto**, no están incluidos en la presente resolución, por lo que para su uso o aprovechamiento, deberán contar con la autorización de la autoridad competente, previo al inicio de los trabajos.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas del predio del **proyecto**, se detallan en el CONSIDERANDO 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-P, y en sus anexos.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 4 (cuatro) meses para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, y construcción, y de **24 (veinticuatro) años y 8 (ocho) meses**, para la operación y mantenimiento del **proyecto**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 20 de 26





y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEPPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEPPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- II. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEPPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 6 de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales (arroyo Resbaladeros), así como especies de fauna en la categoría de sujetas a protección especial (Pr), y en categoría de amenazada (A), de acuerdo con lo señalado en el

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

Considerando **8** en la sección de fauna; por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un **desglose del monto por anualidad** que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por la **Promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **Promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación

III. Presentar ante esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, su propuesta de **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El Programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- i. Objetivos y alcances.
- ii. Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el cuerpo de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante la construcción del proyecto.
- iii. Acciones de monitoreo y seguimiento.
- iv. Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- v. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- vi. Cronograma de actividades y mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **Promoviente** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de las superficies a trabajar e incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo

IV. Presentar a esta Delegación Federal, dentro de un plazo de 03 (tres) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto, el protocolo pormenorizado de un **Programa de Rehabilitación y Conservación** del Cauce del arroyo "Resbaladeros", comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del **proyecto**, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





ambas márgenes del cauce del arroyo "Resbaladeros", con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en el que se inserta el **proyecto**; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos:

- i. Realizar acciones de saneamiento del lecho del cauce como del agua del Arroyo "Resbaladeros"; una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- ii. Medidas de protección de taludes para evitar su desplazamiento o la modificación de sus características constructivas, ante una avenida de agua extraordinaria; así como las acciones de mantenimiento para el afinamiento de los mismos, especificando los periodos a realizar. Asimismo, las actividades de construcción deberán efectuarse de preferencia durante la época de estiaje del arroyo "Resbaladeros".
- iii. Reforestar una superficie con una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo de la corriente de agua contados a partir del sitio donde se construirá el puente, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del cauce del arroyo "Resbaladeros", indicando la superficie total que se reforestará, el nombre de las especies nativas que se utilizarán y la descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, como la reposición de aquellos individuos que mueran para mantener la densidad originalmente considerada, y calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar los polígonos (con coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de reforestación, incluyendo los accesos al puente con la finalidad de recuperar y/o mejorar las condiciones originales presentes en dichos sitios
- iv. Descompactación y/o escarificación de los suelos adyacentes al arroyo "Resbaladeros" o su zona federal, limpieza de dichas áreas retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.
- v. Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- vi. Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- vii. Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la **Promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, y a través de los informes solicitados en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

V. Acciones de protección de Fauna Silvestre. Esta Delegación Federal considera viable de aplicar el Programa de Protección y Manejo de Fauna Silvestre, presentado en el Anexo 14 de la MIA-P, por lo que con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **área del proyecto**, en relación a individuos de fauna

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, la **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo realice actividades de **ahuyentamiento** y, en su caso, rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

1. Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
2. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
3. Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

Dichas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

VI. Se prohíbe a la Promovente

- i. Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii. Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii. Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad de la **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- iv. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- v. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- vi. Se **prohíbe** el uso de explosivos.
- vii. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
- viii. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- ix. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

NOVENO.- El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado de forma **semestral**, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, y **anualmente** durante la etapa de operación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Delegación Federal. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Delegación Federal, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 25 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación* Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0989

DÉCIMO QUINTO.- El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta Delegación Federal notificará la presente resolución a la empresa **Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.**, por medio de su representante legal **Ramón Moreno Vergara**, o de las personas autorizadas para tal fin por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2022MD015
ING./JLRL/

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Puente en camino de acceso a la Central Fotovoltaica Calera 73 MW"
Mitre Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 26 de 26

